

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre seis (6) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620230037100
Demandante: José Vicente Cañas Cardona
Demandado: Luis Cardona Correa y otros.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. Preséntese la demanda debidamente integrada con la totalidad de los requisitos que exige el artículo 82 del C.G.P., tales como hechos, pretensiones, la petición de las pruebas, los fundamentos de derecho, la cuantía del proceso, el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Lo anterior, por cuanto se allegó un aparente escrito de demanda, pero con una información propia de un poder y sin los requisitos antes mencionados.

2. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., aclara e indique las pretensiones de la demanda en debida forma, especificando el monto exacto de capital que se solicita, así como su fecha de exigibilidad.
3. Como quiera que no se evidencia que se estén solicitando medidas cautelares, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, así como del presente auto y la respectiva subsanación.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez